



001

Resolución Directoral

N° 355 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 06 SET. 2018

VISTOS:

El Informe N° 014-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CBM de fecha 03 de setiembre de 2018, el Informe N° 1535-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 04 de setiembre de 2018, el Informe N° 417-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 06 de setiembre de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 09 de junio de 2017, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y CONSORCIO KILLA (conformado por KILLA INTI E.I.R.L. y KILLA URIPI S.A.C.), en adelante el Monitor, suscribieron el Contrato N° 021-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la Elaboración y Ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y la Plazuela Independencia del Centro Histórico de la Ciudad de Chachapoyas", por el monto de S/. 129, 488.38 (Ciento veintinueve mil cuatrocientos ochenta y ocho con 38/100 soles) incluido IGV y un plazo de ejecución del servicio de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 197-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 31 de mayo de 2018, la Entidad declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de Consorcio Killa, por veinte (20) días calendario, por la configuración de la causal prevista en el numeral 2 del artículo 140 del Reglamento, siendo que existen actividades de remociones de suelo pendientes que requieren el servicio de monitoreo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 210-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 07 de junio de 2018, la Entidad declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de Consorcio Killa, por cuarenta (40) días calendario y establece que la fecha de término del servicio es hasta el 14 de julio de 2018;

Que, mediante Resolución Directoral N° 289-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 30 de julio de 2018, la Entidad declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de Consorcio Killa, por quince (15) días calendario;



Que, mediante Resolución Directoral N° 325-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 17 de agosto de 2018, la Entidad autoriza la solicitud de ampliación de plazo N° 04 del Contrato N° 021-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, por diecinueve (19) días calendario y establece que la fecha de término del servicio es hasta el 17 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento;

Que, con Carta S/N recibida el 21 de agosto de 2018 por la Entidad, el Monitor solicita ampliación de plazo N° 05 hasta el 31 de agosto de 2018, señalando que, de acuerdo a las coordinaciones realizadas con los arqueólogos en campo, existen diversas actividades, tanto en la Plaza Mayor como en la Plazuela Independencia, pendientes de remoción de tierra, como son: -) Demolición y excavación de calzada entre Jr. Libertad cdra 9. y 10 y Ortiz Arrieta cdra. 3, -) Excavación para el sistema eléctrico en el atrio del Templo del Señor de Burgos, entre otras;

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 014-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CBM, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N°1535-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, emite pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Monitor, recomendando declararla procedente, señalando las siguientes razones: i) Los factores que han originado el replanteo en el desarrollo de las partidas a ejecutar, ampliando la fecha de culminación de los trabajos de remoción de suelos, radica en el retraso por parte del contratista a cargo de la ejecución de obra, el cual no ha cumplido con los tiempos estimados de manera inicial, afectando la continuidad del servicio de monitoreo arqueológico; ii) Por motivos sociales, persiste la necesidad de no proceder al cierre total de las intersecciones de calles intervenidas por la obra, alrededor de la plaza Mayor de Chachapoyas, donde sigue pendiente la demolición y remoción de suelos; iii) En tal sentido, resulta necesaria la continuación del servicio de monitoreo, debiendo de ampliar el plazo por quince (15) días calendario, desde el 18 de agosto al 01 de setiembre de 2018;

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y su modificatoria, en adelante la Ley, señala que *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)"*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 140° las causales de ampliación de plazo, indicando: *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; 2) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"*; asimismo, señala: *"(...) El contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)"*;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 121-2016/DTN, de fecha 01 de agosto de 2016, ha señalado en su fundamento *"2.1.2. Ahora bien, el cumplimiento oportuno de las prestaciones pactadas es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, pueden producirse paralizaciones y/o atrasos en la ejecución de la prestación a cargo del contratista, las cuales pueden o no ser producidas por situaciones ajenas a la voluntad de este. Al respecto, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)". Por su parte, el artículo 140 del Reglamento (al igual como lo señalaba el artículo 175 del anterior Reglamento¹), establece las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios, así como el procedimiento que debe observarse para la aprobación de la ampliación. En este sentido, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual con el fin de cumplir con las prestaciones a su cargo, de conformidad con las causales y el procedimiento previstos en el artículo 140° del Reglamento."* (El subrayado es agregado);

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, vigente hasta el 8 de enero de 2016.





Resolución Directoral

Que, emitido el pronunciamiento técnico, corresponde verificar la existencia de los requisitos de procedencia previstos en los artículos 140 del Reglamento, pues los aspectos técnicos conciernen únicamente a la competencia de la Unidad de Ejecución de Obras. Al respecto, la Unidad de Asesoría Legal en el Informe N° 417-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 06 de setiembre de 2018, señala: i) Causal: la extensión en la ejecución de los trabajos de remoción originando retrasos en el monitoreo de campo, sin embargo, no precisa si este hecho es atribuible al ejecutor de obra o a un tercero, ii) No precisa si el hecho generador del atraso en los trabajos de remoción ha finalizado o se encuentra en curso, así como tampoco cuantifica ni sustenta de manera documentada, la necesidad de plazo solicitada, hasta el 31 de agosto de 2018, consecuentemente, el Monitor no ha sustentado su solicitud, iii) Cabe agregar que el Informe N° 014-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CBM y el Informe N° 1535-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO no señalan si el hecho generador ha finalizado, así como no indican el motivo por el cual se debe otorgar quince (15) días hábiles de ampliación de plazo, hasta el 01 de setiembre de 2018, siendo que el Monitor sólo ha solicitado hasta el 31 de agosto de 2018, y iv) Considerando los argumentos antes expuestos, no corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 05;

Que, por tales consideraciones y teniendo en cuenta que la solicitud de ampliación de plazo no se encuentra enmarcada dentro del procedimiento establecido en el artículo 140 del Reglamento, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por el Monitor;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por CONSORCIO KILLA para la Elaboración y Ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y la Plazuela Independencia del Centro Histórico de la Ciudad de Chachapoyas", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Monitor CONSORCIO KILLA, al Gerente del Proyecto a Nivel de Ejecución de Obra, a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUIESE





JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR